



**ORDENANZA N° 8.285**

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA  
CON FUERZA DE

**ORDENANZA**

**Art. 1°.** - **MODIFICASE** el Art. 45° de la Ordenanza N° 7.376, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“VELOCIDAD MÁXIMA Art. 45°.- Los límites máximos de velocidad establecidos, son los siguientes: a) En calles treinta (30) Km/h; b) En avenidas y Bulevares, cincuenta (50) Km/h; c) En rutas que atraviesen la zona urbana, sesenta (60) Km/h; d) En vías con semáforos coordinados, la velocidad de la onda verde; e) Dondequiera que la señalización in situ indique valores distintos a los anteriores, ésta tendrá prioridad sobre lo dispuesto en los incisos a), b) y c).”*

**Art. 2°.-MODIFICASE** el Art. 46° de la Ordenanza N° 7.376, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“LÍMITES ESPECIALES DE VELOCIDAD MÁXIMA Art. 46°.- En las circunstancias del tránsito que se describen a continuación, los conductores deben respetar los siguientes límites especiales de velocidad; a) Para superar las encrucijadas no semaforizadas, nunca podrán circular a más de 25 km/h; b) En proximidad de establecimientos escolares, deportivos y de gran afluencia de personas, la velocidad precautoria no superará los 20 km/h durante su funcionamiento; c) En los pasos a nivel sin barrera ni semáforos, la velocidad precautoria no superará los 20 km/h. d) En la Extensión de la Costanera (comprende calles: Rep. De Siria, Rep. Del Líbano, Avda. del Libertador y Salomón Gornitz) desde el Puente Carretero de la Ruta n° 2 hasta la Avda. Naciones Unidas, y desde calle Sargento Cabral (incluido Pasaje Tito Suarez) hasta Elpidio González, nunca podrán circular a más de 25 km/h; d) Aquellos vehículos que circulen dentro*



CONCEJO DELIBERANTE  
DE VILLA MARÍA

---

*del ejido urbano, los cuales tengan un peso bruto vehicular (PBV) mayor a diez (10) toneladas, no podrán circular a más de 30 km/h”*

**Art. 3°.-VIGENCIA.** La presente entrará en vigencia el día 01 de Marzo de 2026. Hasta dicho lapso el D.E.M. implementará la cartelería pertinente y las acciones tendientes a capacitar e informar al personal municipal afectado al área de tránsito y transporte en los contenidos del marco jurídico adherido, y a la difusión, información y capacitación de los vecinos sobre el alcance de la presente ordenanza.

**Art. 4°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



CONCEJO DELIBERANTE  
DE VILLA MARÍA

---

**Hoja adicional de firmas**

**Anexo firma conjunta**

**Referencia:** Ordenanza N° 8.285/2025